

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10794 *ORDEN de 2 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 91/1986, promovido por don Basilio Castro Gómez y varios más, contra Resolución de este Departamento, de 9 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la del INI, de fecha 19 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 91/1986, interpuesto por don Basilio Castro Gómez, don Hilario Picazo Sanz, don Luciano Bustamante González, don José Miguel Tineo, don Faustino Martínez Foces, don Jesús de Pueyo Menacho, don Andrés López-Ibarra Monge, don Francisco Pozuelo de Julián, don Rafael Criado Ahuir, don Jacinto Alonso de Castro y don Pablo Martínez Foces, contra Resolución de este Departamento, de fecha 9 de abril de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la del INI de 19 de diciembre de 1984, sobre reclasificación en la Escala Auxiliar Administrativa del INI, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de don Basilio Castro Gómez, y diez más, mencionados en el encabezamiento, contra las Resoluciones del INI de 19 de diciembre de 1984 por que se publica la lista de funcionarios del mismo y contra las Resoluciones del Ministerio de Industria y Energía de fecha 9 de abril de 1986, que resuelven los recursos de alzada interpuestos contra aquélla, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las mismas por ser conforme a derecho, y que no hay lugar a declarar el derecho de los recurrentes a ser reclasificados para incluirlos en la Escala Auxiliar Administrativa del Instituto Nacional de Industria, sin hacer especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de abril de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10795 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.417/1986, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 28 de julio de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.417/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro, de 28 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, confirmada en reposición, por medio de la cual se concede la marca número 1.036.041, gráfico denominativo «ADAS», clase 27 28, para distinguir consultores, asesorías de seguridad, detectives privados, informes privados y otros servicios, por medio de la cual fue concedida la marca 1.036.041, gráfico denominativa «ADAS»; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10796 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 154-A-87, promovido por «Jané, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 29 de mayo de 1987. Expediente de modelo de utilidad 279.079.*

En el recurso contencioso-administrativo número 154-A-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Jané, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 31 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Jané, Sociedad Anónima», contra la Resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, en 29 de mayo de 1987, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10797 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1981, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1980 y 29 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alter, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo y 29 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Gregorio Puche Brun, en nombre de «Alter, Sociedad Anónima», contra la resolución de 20 de marzo de 1980, que denegó la marca número 908.608, denominada «Neutrocol», para distinguir «preparaciones para blanquear, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos», de la clase tercera del nomenclador, así como contra la desestimación expresa el 29 de octubre de 1980 de la reposición interpuesta, se declara ser conforme a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, denegando definitivamente la marca número 908.608, «Neutrocol»; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10798 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 460/1983, promovido por doña María de los Angeles Cernuda Cernuda, contra acuerdo del Registro de 12 de enero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 460/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña María de los Angeles Cernuda Cernuda, contra resolución de este Registro de 12 de enero de 1983, se ha dictado, con fecha 24 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre de doña María Angeles Cernuda Cernuda, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la concesión del rótulo de establecimiento número 138.557 "Bar Palermo", confirmamos la resolución recurrida por hallarse ajustada a Derecho y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10799 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981, promovido por «Colgate Palmolive Company», contra acuerdos del Registro de 9 de octubre de 1980 y 10 de noviembre de 1981. Expediente de patente número 469.585.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Colgate Palmolive Company», contra resoluciones de este Registro de 9 de octubre de 1980 y 10 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Colgate Palmolive Company", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 9 de octubre de 1980 y 10 de noviembre de 1981, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar dictados los actos impugnados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10800 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1985, promovido por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Unión Cervecera, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983 y su confirmatoria en reposición, publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", de 15 de enero de 1985, que concedieron la marca número 1.011.487, tipo envase con la denominación "Okey", para distinguir productos de clase 29.^a, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10801 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1981, promovido por don Julio Borrajo Reaño contra acuerdo del Registro de 30 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 147/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Julio Borrajo Reaño, contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Julio Borrajo Reaño contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de junio de 1980, que denegó el registro de la marca número 893.504, consistente en la denominación "J. BJO." para distinguir "Vinos, espirituosos y licores", clase 33 del nomenclator; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10802 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico marca «Philips», modelo Optimus 1050 C, fabricado por «Philips Medizin Systeme, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Hamburgo (RFA).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Philips Sistemas Médicos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Martínez Villergas, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de un generador de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Philips Medizin Systeme, GmbH», en su instalación industrial ubicada en Hamburgo (RFA);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio CTC «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 2743-M-IE/2, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-PSM.MUL-IA-03 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación GGE-0059 y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad con la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.